



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Luis Humberto Segura Benitez
Demandado	Nancy Liliana Betancourt Velásquez en representación de LFSB
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00254 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la demanda de **Custodia y Cuidado Personal**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente las partes, incluidos los menores (domicilio demandante y menor), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Allegar la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, respecto de las pretensiones aquí reclamadas.
- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 49 del 28/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria